



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No.062

RAD: 44-001-31-05-001-2017-00011-01. Proceso ordinario laboral promovido por ABRAHAN PUSHAINA contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por la Dra. MARÍA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO, como apoderada judicial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 28 de junio de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, la Guajira, fechada el 31 de agosto de 2022, en la cual se resolvió “(...) PRIMERO: CONDENÓ al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sucesor procesal de IFI- Concesión de Salinas, a reconocer y pagar la pensión restringida de jubilación al señor ABRAHAN PUSHAINA. Por lo tanto, el valor de la mesada que le corresponde a partir del 31 de diciembre de 2013 es de \$1.150.624 más las dos mesadas adicionales de junio y diciembre y dos mesadas extralegales de junio y diciembre, valor que deberá reajustarse año a año, según el índice de precios al consumidor.; SEGUNDO: CONDENAR a las demandadas a pagar una suma de \$157.643.559,10 equivalente al retroactivo pensional desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el mes de julio de 2022. El retroactivo reconocido y el que se siga causando deberá pagarse debidamente indexado teniendo en cuenta que el IPC inicial es del mes correspondiente a cada mesada que se ha hecho exigible, el índice final es la fecha de ejecutoria de la sentencia. De los valores pagados como retroactivo se deberá realizar los correspondientes descuentos en salud.; TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sucesor procesal de IFI- Concesión de Salinas que en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, ingrese en nómina de pensionados al demandante; CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada; QUINTO: CONSÚLTESE al Superior, por haber sido adversa a la NACIÓN. Y SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la NACIÓN, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Se señalan las agencias en la suma de \$6.305.742.36”

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 076-2022, de 19 de enero de 2022, radicado 90593, M. P. Gerardo Botero Zuluaga, expuso que *“la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 139.200.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2023, asciende a la suma de \$ 1.160.000.

Pues bien, se itera entonces frente al interés económico para recurrir que, *“(…) es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*

1

Para la liquidación de la referencia se tiene entonces que las pretensiones condenadas, asciende a la suma de **\$173.576.587,13**, conforme la siguiente tabla:

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

SUMA CONDENADA	157.643.559,10
IPC FINAL (28/06/2023) SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	133,78
IPC INICIAL (31/08/2022) SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	121,5
TOTAL VALOR INDEXADO	173.576.587,13

Como precedentemente se estableció la sumatoria del proceso debe superar los 120 SMLMV y teniendo en cuenta la proyección cuantificada de los conceptos solicitados a los que asciende el agravio con la sentencia acusada, supera el tope establecido por la ley, concluye esta Sala que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe concederse.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, al interior del proceso incoado por ABRAHAN PUSHAINA contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 06 de diciembre de 2022, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada ponente.

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f944e6a0fc0894c92bb1d4b1f4257406a93d805ade25c7039735894526d4bc**

Documento generado en 18/10/2023 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>